El Boletin Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admitirá la correspondencia -que no venga franca.

Planning of chimitra universe general del Reine, que es de reputer que-



Se admiten suscriciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, à cargo del sócio Sebastian Ruiz, calla del Rosario número 10.

# 

## INCLA DE ALBACETE

## Articulo de Oficio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

## COBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

#### CIRCULAR NUMERO 444.

La Contaduria de Hacienda pública de esta provincia, me dice lo siguiente.

Segun el articulo 32 de la Real instruccion de 31 de Mayo último para llevar á efecto la Ley de desamortización de 1.º del mismo, los actuales poseedores de los bienes, censos, foros y demas propiedades eclesiásticas, de los del Estado. no esceptuados, y demas que la citada Ley declara pertenecer á la Nacion para su venta, han de-bido formar y remitir á V. S. por conducto de los Ayuntamientos de los pueblos del margen las relaciones segun el modelo núm. 4.°, inserto en el Boletin oficial, para el dia 50 de Junio último, como se previene en el articulo 34 de la

propia instruccion. Trascurrido mas de un mes sin haber llena. do este deber, y sin haber tenido la atencion de dirigirse à V. S. aquellos que por causas agenas à su voluntad, no hubieran podido cumplir hasta el dia, sin que esta Contaduria encuentre motivo que justifique semejante retraso; procede de 1830, y concluira en 51

Diciembre de 1859;

el que V. S. adopte una medida enérgica si ha de conseguir conocer la importancia de dichos bienes y abrir los registros prevenidos, para que en esta provincia se lleve á efecto en todas sus partes la enagenacion de bienes, que otros han anticipado. Dios guarde á V. S. muchos años. Albacete 8 de Agosto de 1855.— Alejandro Gomez.-Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Lo que por última vet se hace saber á los pueblos morosos que se designarán, para que en el improrogable plazo de 8 dias remitan las relaciones de bienes nacionales, sujetos à la dese-mortizacion, en el concepto de que faltando à este precepto serán compelidos à su cumplimiento. Advirtiendo con este motivo à todos los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, con-testen y solventen los reparos, noticias é informes que directamente les dirija o pida la Contaduria de Hacienda pública, para evitar dilaciones y entorpecimientos en servicio tan preferente. Dios guarde à VV. muchos años. Albacete 12 de Agos. to de 1855 .- José Cañizares .- Sres. Alcaldes y Anuntamientos de los puebles de

Alatoz Albacete Albatana Alcadozo Bonillo Carcelen Casas de Juan Nuñez Casas de Lázaro Casas de Vés Fuensanta Fuente-álamo Golosalvo un a mismal of

to a substitution to the delivered to the state of

Hellin Yeste Masegoso Montalvos Navas de Jorquera Ontur Povedilla Pozo-hondo Pozo-lorente Recueja Riopar

Vianos Villalgordo del Jucar Villamalea Villaverde Viveros

#### OTRA NUMERO 142.

La Direccion general de Ventas de Bienes Nacionales me dice en 9 del actual lo que sigue.

El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda dice à esta Direccion general con fecha 5 del corriente lo que sigue.-Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. S. en 7 de Julio próximo pasado acerca de la manera en que deban enagenarse los terrenos comunales en que nazcan aguas, cuyo aprovechamiento corresponda à los vecinos propietarios y terratenientes para el riego de sus tierras, y considerando que el Estado, por la ley de 1.º de Mayo último, se ha constituido en legítimo sucesor de los derechos y obligaciones de las corporaciones municipales y demas à que la misma se refiere respecto de sus bienes, sin alterar en manera alguna unos ni otras, y sio variar ni modificar en ningun concepto el derecho de propiedad que ha sido simplemente trasladado; se ha servido resolver de conformidad con lo informado por la Asesoria general de este Ministerio, que las fincas que se enagenen paren á los compradores con todas las servidumbres que sobre si tengan y hayan adquirido por cualquiera de los medios legítimos conocidos en el derecho, teniéndose presente su importancia al verificar la tasación, y haciendose la declaración debida en los espedientes para evitar dudas y cuestiones alteriores.-Lo que traslado à V. S. pera su conocimiento y que lo haga llegar al de las oficinas de Hacienda pública de esa provincia á fin de que tengan presente cuanto en la misma se previene, sirviéndose asi mismo disponer se inserte en el Boletin oficial à los efectos convenientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 11 de Agosto de 1855.—José Cañizares.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PU-BLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Han sido ineficaces las escitaciones dirigidas por esta Administracion á los Alcaldes constitucionales para procurar la cobranza de contribuciones atrasadas. Tampoco ha hecho efectivo á esta fecha el tercer trimestre ningun Ayuntamiento y por mas que desee la Administracion evitar vejámenes à los contribuyentes no puede ya presciadir de los medios coactivos de que hará uso el 20 del actual. Tenganlo así entendido los Ayuntamientos que quierat evitar sus consecuencias. Albacete 11 de Agosto de 1855.—José María de Azua.

## ANUNCIO OFICIAL.

Por fallecimiento de Francisco Espinosa se halla vacante el Estanco número 2.º de la ciudad de Alcaráz, que será provisto en el mas meritorio de los que lo soliciten dentro del término de 20 dias contados desde la fecha, á cuyo efecto podrán dirigir sus instancias documentadas á la

Administracion de mi cargo. Albacete 10 de Agosto de 1855.—José María de Azúa.

## REGENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

El Exemo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha cuatro del actual me comunica la Real orden siguiente.

Estando ocupándose con actividad la Comision nombrada por Real órden de treinta de Julio próximo pasado, en los trabajos encomendados à su cuidado para el definitivo arreglo general de Escribanos del Reino, que es de esperar queden concluidos en un brevísimo plazo, y deseando evitar en lo posible las dificultades que puedan suscitarse embarazando la marcha del Gobierno al plantear tan importante reforma; la Reina (Q, D, G.) se ha servido mandar lo que sigue.

Primero. Las Audiencias Territoriales dispondran lo conveniente a fin de que los remates de Notarias, Escribanias de número y de juzgados, que no se hubiesen verificado, con arreglo à lo prevenido en el Real decreto de 7 de Mayo de 1852, en el término de diez dias en la Peninsula y veinte en las Islas adyacentes, à contar desde la fecha de esta Real disposicion, se suspendan dando cuenta á esta superioridad. Segundo. Hosta el arreglo del Notariado, se suspenderá la provision de todas las Notarias. Escribanias públicas del número de Juzgado en lo civil ó criminal y las de cámara que quedasen vacantes en lo sucesivo, ya sea de la que corresponden al Estado, ya de las enagenadas por la Corona. Tercero. En casa de que la provision de alguno de estos oficios fuese, á juicio de las Audiencias, de urgente necesidad acudirán á este Ministerio manifestando las causas en que se funden, para dictar la resolucion que corresponda. Cuarto. El registro público y Idemas documentos correspondientes à los oficios que vaquen se custodiarán en la forma prevenida por la legislacion vigen-te. De Real orden lo digo à V. S. para los efectos consignientes.»

Y dada cuenta en Sala estraordinaria en vacaciones de esta Audiencia, ha acordado se guarde y cumpla la inserta Real órden y que se transcriba) à V. S. como lo verifico à fin de que en
conformidad à lo dispuesto en el art. 1. de la
misma suspenda el remate de las Notarias y Escribanias de número y juzgado que no se hubiesen verificado en el término de diez dias desde
la fecha de dicha Real órden, y se sirva remitir los espedientes à esta Audiencia en el estado que se encuentren à aquella fecha. Dios guarde à V. S. muchos años. Albacete 7 de Agosto
de 1855.—José Vazquez.—Sr. Gobernador civil
de esta provincia.

## DIRECCION GENERAL DERENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda publica subasta el servicio de conducciones terrestres de sal en la Peninsula é Islas Baleares.

1.ª La contrata empezará á tener efecto en 1.º de Enero de 1856, y concluirá en 31 de Diciembre de 1859,

2.ª El contratista conducirá à los puntos que la Direccion general de Rentas Estancadas le senale el número de quintales castellanos de sal

que la misma al efecto le prescriba.

3. Las conducciones se harau por regla general desde las fábricas y depósitos que se desig. nan en la nota que se pone à continuacion; pero la Dirección podrá variarlos segun la conveniencia del servicio, asi como alterar el pormenor de las consignaciones, y mandar suspender las remesas para aquellos pantos don le no fueren ne-cesarias, dando aviso sin embargo al contratista con un mes de anticipación de las disposiciones que sobre dichos particulares adopte, sin que les casos expresados, ni aun cuando se señalen fábricas distintas, ó se trasladen, establezcan ó supriman algunos alfolies ó depósitos, tenga aquel derecho á resarcimiento de ninguna especie.

4.ª La Direccion hará los pedidos ó consignaciones generales de al al contratista lo mas tarde en el mes de Octubre de cada año, à fin de que dicho interesado de principio a las remesas con la oportunidad necesaria para que puedan ir llegando a los alfolies y depositos desde 1. de Enero irremisiblemente: en el concepto de que el propio contratista será responsable de todas las consecuencias que despues origine la falta de sal en los mencionados depósitos y alfolies, segun se determinarà en las condiciones que siguen.

5.º El número de quintales de sal necesario para los consumos de un año, lo dejará entregado el contratista en los alfolies y depósitos precisamente dentro de dicho período, debiendo hacer las remesas de manera que siempre lenga en ellos, cuando ménos, la cantidad de sal que como existencia ó repuesto permanente se designa

à cada uno en la adjunta nota.

Si disminuyese la referida existencia sin tenerse noticia de haber sal en camino para su inmediala y cabal repesicion, el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia en que esto suceda, lo avisará sin pérdida de momento à la Direccion general, para que esta pueda ordenar à las fábricas ó depósitos que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual abonará la diferencia ó mayor costo de estas conducciones y todos los demas gastos que se causen, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificacion que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los Administradores de aquellos establecimientos.

6. Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Direccion general adopta la medida à que se resiere la condicion precedente para evitar la falta de surtido, los Sres. Gobernadores ó Administradores de las provincias ó la Direccion, segun la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas de unos a otros alfolies ó depósitos, el contratista queda obligado á satisfacer los portes y gastos que dichas remesas originen, y á reponer la sal extraida de los puntos que hayan socorrido al que hubiese quedado

Y á fin de evitar reclamaciones de parte del contratista, cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta de aquel; se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librara testimo.

nio de la diligencia, con cuyo documento, y con las certificaciones que respecto de las demas operaciones expedirán los Administradores de los alfolies ó depósitos, podrá reintegrarse la Hacienda por si misma de los portes y gastos de que se trata en el parrafo anterior.

7.ª Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de la flacienda desde las fábricas ó depósitos á los alfolies sean á precios mas bajos que el de contrata, no tendrá derecho el contratista à percibir las diferencias.

8. La Hacienda no hara abono alguno por razon de mermas, y al contratista se le satisfarà solamente los portes de los quintales de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquel los que estos dejen de entregar con relacion á los que expresen las guias á un doble precio del que por todos conceptos tenga la sal en el punto à donde fuere destinada.

9.ª Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores, quedarán á heneficio de la Hacienda, sin abonarte por ellos

al contratista el precio de conduccion.

10. La liquidacion de los portes del número de quintales de sal que entreguen los conductores se hará abonando la Hacienda por cada quintal castellano de sal y por cada legua de 6666 215 varas castellanas, que desde las fábricas y depósitos se fijan à cada uno de los alfolies en la siguiente nota, el precio que resulte en la adjudicacion.

11. El pago de los portes se realizará en los alfolies donde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega y conforme à las disposi-ciones vigentes, ó à las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y solo en el ca-so de que en dichos alfolies no hubiese fondos disponibles al efecto, se abonará al contratista el total de aquollosi en la capital de la provincia.

12. Las conducciones se haran en carros cubiertos ó en caballerías donde los caminos no permiten aquel medio de trasporte; pero en ambos casos so colocarán las sales en los sacos bien acondicionados para precaverlas de la humedad. Por ningun motivo ni pretexto se conducirán las sales á granel, y será obligacion del contratista el presentar los sacos necesarios para el envase de aquellas, en el concepto de que sin esta circunstancia no se facilitarán sales á los conductores que se presenten à cargarlas, pudiéndose precintar y se-llar los sacos despues de envasar el género, cuando la Dirección lo acordase para algun punto por convenir asi á los intereses de la Hacienda pública, pero avisando al contratista con un mes de anticipacion.

13. La sal se entregará limpia y en el estado natural que salga de las fábricas, depósitos ó alfolies; y para su comprobacion en el punto de su destino, presentaràn los conductores el saco de escandallo, cosido y sellado, que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa dispondran que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion, hasta que se halle en estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad, ó se acuerde por la Direccion gene-

en descubierto.

terioro.

44. Si la falta, adulteración ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor, estara obligado el contratista à justificar plenamente estas causas, asi como la inculpabilidad de los conductores; en la inteligencia de que fuera de estos casos, no podrá dicho contratista eximirse de la responsa-

bilidad por ningua otro.

El contratista quedará en libertad de trasportar el mayor número de quintales que pueda conducir por cuenta de la consignación de cada alfoli ó depósito, siempre que lo permita la cahida de estos; pero si llegára el caso de presentarse en algun punto una remesa de sal sin habor almacenes en que entrojarla, el contratista proporcionará los que fuesen necesarios al efecto, siendo de su cuento el pago de alquiteres y los demas gastos que esto ocasione.

16. Ninguna remesa de sal de las que salgan de la fábrica de Cardona para los alfolíes de Berga, Vieli, Cardona é Igualada, provincia de Barcelona, y de Corvera y Solsona, en la de Le-rida, podrá bajar de 40 quintales, que es la cantidad minima que deberá contener cada guia.

17. Los conductores que salgan con sal de la fábrica de Cardona para los alfolies de que trata la condicion anterior, irán siempre reunidos; y en los puntos donde pernocten, presentarán la guia al Alcalde si no hubiese Administracion de Rentas, para que pueda hacerse la debida confrontacion del número de quintales castellanos de sal que conduzcan con el que exprese aquel documento.

18. En las guias que expida el Administrador Gefe de la antecitada fábrica de Cardona para las conducciones de sal que se ejecuten à los alfolies mencionados anteriormente, se expresorá la hora en que los conductores salen de aquel establecimiento, para que desde esta misma hora empiece a cerrer el termino que se concede para la presentación de la sal en los puntos de su destine.

19. Si al finalizar el contrato, resultasen al-gunas cantidades de sal pendientes de remesa á los alfolies y depósitos por resto de sus respectivas consiguaciones, quedarán nulos y sin efecto alguno, sea cualquiera la causa que hubiere impedido su trasporte, á menos que á la Hacienda le convenga y la Direccion general de Rentas estancadas disponga en su consecuencia que se conduzcan en el todo ó en parte, en cuyo caso el contratista tendra obligación de verificarlo al precio de contrata y a los puntos de expendicion que la misma Direccion le designe.

Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada una de las fábricas y de-

pósitos y en cada capital de provincia.

21. El precio maximo que se fija como tipo paro la admision de las proposiciones es el de 13 maravedis y 80 centimos de otro por cada quietal costellano de sol y por cada legua de 6,666 y 2,3 varas castellanas.

22. El contratista afianzará el camplimiento de este contrato con tres millones de reales nominales en titulos al portador del 3 por 100 consolidado, o equivalente en acciones de carreteras

de las admitidas por el Gobierno para esta clase de fianzas. Dicha cantidad quedará consignada en la Caja general de Depúsitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del referido contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del 10mo a aquel establecimiento. La carta de pago que este expida acreditando el depósito, quedará en la mencionada Direccion general, incorporada à su expediente, devolvicadose en su dia à aquel interesado.

Bajo las precedentes condiciones se'celebrará en esta corte la subasta pública para contratar el servicio de conducciones terrestres de sal en la Peninsula é Islas Baleares el dia 31 de Agosto próximo en el despacho y ante el Director general de Rentas estancadas, con asistencia de los Subdirectores, de un co-Asesor de la Asesoreria general del Ministerio de Hacienda y del escribano del juzgado especial de Hacienda de esta capital. Los que concurran á dicho acto como licitadores, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresara su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritus aquellas. Dichas proposiciones se ajustarán exactamente al modelo adjunto y se tendrán por nulas las que difieran de él.

En el referido dia desde las diez à la una de le tarde se recibiran por el Director general, en presencia de los individuos arriba citados y en el expresado local, sito en el piso segundo del edificio que sue Aduana de esta corte, los pliegos que se presenten en los términos prescritos. Dada la hora de la una se anunciarà que queda cerrada la admision de pliegos, y antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con documento de la Caja general de Depósitos, haber consignado en ella la cantidad de un millon do reales nominales en títulos al portador del 3 por 100 consolidado para responder de la proposicion que hiciese en su pliego.

Los que presenten proposiciones à nombre de otras personas, exhibiran al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado à su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá, no solo la autorizacion para el acto de la entrega del pliego, sino tambien para mejorar el precio en el caso que se determinará. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse.

Abiertos los pliegos y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de conducciones terrestres de sal en la Peninsula é Islas Baleares que se contrata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública; pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitacion pur pliegos tambica cerrados que deberin presentarse en el acto, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados. Estos nuevos pliegos se abrirán inmediatamente, rematandose el servicio desde luego en el mejor postor, repitiéndose sin embargo la operacion si hubiese igualdad en las nuevas proposiciones, hasta que resulte una sola como mas benesiciosa, à cuyo favor se hara el remate.

(Se continuará.)